

DAVID MARTÍNEZ ZORRILLA

**METODOLOGÍA JURÍDICA
Y ARGUMENTACIÓN**

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES

2010

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
INTRODUCCIÓN	15
 PRIMERA PARTE METODOLOGÍA JURÍDICA	
INTRODUCCIÓN	21
CAPÍTULO I. LA APLICACIÓN DEL DERECHO. CASOS FÁCILES, CASOS DIFÍCILES Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA.....	25
1. INTRODUCCIÓN	25
2. CASOS GENÉRICOS Y CASOS INDIVIDUALES.....	26
3. EL SILOGISMO JURÍDICO	28
4. CASOS FÁCILES Y CASOS DIFÍCILES	31
4.1. Problemas vinculados a las premisas normativas	34
4.1.1. Los problemas de relevancia o de determinación de la norma aplicable	34
4.1.2. Los problemas de interpretación en sentido estricto	35
4.2. Problemas vinculados a las premisas fácticas	36
4.2.1. Los problemas de prueba.....	36
4.2.2. Los problemas de calificación	36
 CAPÍTULO II. EL MÉTODO (I). EL UNIVERSO DEL DISCURSO, LA SELECCIÓN DEL MATERIAL RELEVANTE Y LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO	 39

	<u>Pág.</u>
1. EL PUNTO DE PARTIDA: EL UNIVERSO DEL DISCURSO (UD).	39
2. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL JURÍDICO RELEVANTE.....	41
2.1. Validez y aplicabilidad	41
2.1.1. Normas válidas pero no aplicables	43
2.1.2. Normas inválidas pero aplicables.....	43
3. LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO	45
3.1. Introducción. Normas y disposiciones normativas	45
3.2. Teorías de la interpretación jurídica	49
3.2.1. Las teorías cognoscitivistas de la interpretación	49
3.2.2. Las teorías escépticas de la interpretación	51
3.2.3. Las teorías intermedias de la interpretación.....	53
3.3. Problemas del lenguaje: vaguedad, ambigüedad y carga emotiva.....	57
3.3.1. La vaguedad	57
3.3.2. La ambigüedad	59
3.3.3. La carga emotiva	61
3.4. Tipos de interpretación jurídica.....	63
3.4.1. Tipos de interpretación en función del intérprete.....	63
3.4.2. Las técnicas interpretativas. Interpretación literal e interpretación correctora.....	64
 CAPÍTULO III. EL MÉTODO (II). LA SISTEMATIZACIÓN DEL DERECHO, LA DETERMINACIÓN DE LA RESPUESTA Y LOS DEFECTOS DEL SISTEMA	 89
1. EL ÁMBITO FÁCTICO DEL ANÁLISIS: EL UNIVERSO DE PROPIEDADES Y EL UNIVERSO DE CASOS	91
2. EL ÁMBITO NORMATIVO DEL ANÁLISIS: EL UNIVERSO DE ACCIONES Y EL UNIVERSO DE SOLUCIONES	94
3. LA SISTEMATIZACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LA RESPUESTA	97
4. LOS POSIBLES DEFECTOS DEL SISTEMA Y SU TRATAMIENTO.....	99
4.1. Consistencia y antinomias	100
4.1.1. Criterios de resolución de antinomias	104
4.2. Plenitud y lagunas	107
4.2.1. Otros tipos de laguna.....	109
4.2.2. La tesis de la plenitud del derecho	111

	<u>Pág.</u>
4.3. Independencia y redundancias	112
5. ALGUNOS EJEMPLOS MÁS SOFISTICADOS	113
5.1. La restitución de la posesión de un inmueble a su titular.....	113
5.2. La circulación hacia atrás de los vehículos de motor.....	117
5.3. La prohibición de fumar en los centros de trabajo	121
6. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA SUBSUNCIÓN	127
CAPÍTULO IV. LOS CONFLICTOS ENTRE PRINCIPIOS Y LA PONDERACIÓN.....	129
1. EL CONTEXTO DEL NEOCONSTITUCIONALISMO	129
2. LA CARACTERIZACIÓN DOCTRINAL DE LOS CONFLICTOS CONSTITUCIONALES	134
3. REGLAS Y PRINCIPIOS (TESIS 1).....	139
4. LA ESTRUCTURA DE LOS CONFLICTOS CONSTITUCIONALES (TESIS 2)	145
5. LA PONDERACIÓN (TESIS 3).....	152
5.1. ¿En qué consiste la ponderación?.....	153
5.2. ¿Cómo se lleva a cabo la ponderación?	155
5.2.1. El modelo de Alexy	156
5.2.2. El modelo de Moreso y Mendonca	158
5.3. ¿Cómo se debe ponderar?	161
5.3.1. El principio de proporcionalidad.....	161
5.3.2. La teoría de Susan L. Hurley.....	171
RESUMEN.....	181

SEGUNDA PARTE

**UNA BREVE INTRODUCCIÓN
A LA ARGUMENTACIÓN**

INTRODUCCIÓN.....	187
CAPÍTULO V. CUESTIONES CONCEPTUALES BÁSICAS DE LA ARGUMENTACIÓN	189
1. ¿EN QUÉ CONSISTE ARGUMENTAR? CONCEPTO Y ESTRUCTURA DE LOS ARGUMENTOS	189
2. JUSTIFICACIÓN INTERNA Y JUSTIFICACIÓN EXTERNA.....	191
2.1. La justificación interna	192

	<u>Pág.</u>
2.2. La justificación externa	194
3. USOS DEL LENGUAJE.....	195
4. ORACIONES, PROPOSICIONES Y NORMAS	198
4.1. Las oraciones.....	198
4.2. Las proposiciones.....	199
4.3. Las normas	200
4.4. Normas y proposiciones normativas	201
5. LAS DEFINICIONES.....	203
6. PROBLEMAS DEL LENGUAJE: VAGUEDAD, AMBIGÜEDAD Y CARGA EMOTIVA.....	305
CAPÍTULO VI. LÓGICA Y ARGUMENTACIÓN (LA JUSTIFICA- CIÓN INTERNA).....	207
1. LÓGICA PROPOSICIONAL.....	209
1.1. La sintaxis de la lógica proposicional	209
1.1.1. Símbolos.....	209
1.1.2. Reglas de formación de fórmulas.....	212
1.1.3. Uso de los paréntesis	214
1.2. La semántica de la lógica proposicional	216
1.2.1. Las tablas de verdad	217
1.2.2. Clases de enunciados según sus valores de verdad	221
1.2.3. Equivalencias lógicas	222
1.3. El concepto de consecuencia lógica y las reglas de inferencia .	224
1.3.1. La noción de deducción o consecuencia lógica	224
1.3.2. Las reglas de inferencia.....	225
1.4. El cálculo deductivo	231
2. LÓGICA DE PREDICADOS.....	234
2.1. La sintaxis de la lógica de predicados	235
2.1.1. Los símbolos de LP.....	235
2.1.2. Las reglas de formación de LP.....	236
2.2. La semántica de la lógica de predicados	237
3. LÓGICA Y NORMAS	239
3.1. El discurso prescriptivo y la falacia naturalista.....	243

	Pág.
CAPÍTULO VII. LAS FALACIAS ARGUMENTATIVAS	245
1. LAS FALACIAS FORMALES	246
1.1. La falacia de negación del antecedente	247
1.2. La falacia de afirmación del consecuente	248
1.3. El <i>non sequitur</i>	249
2. LAS FALACIAS MATERIALES	250
2.1. El <i>argumentum ad hominem</i>	250
2.2. El falso dilema	251
2.3. El <i>argumentum ad ignorantiam</i>	252
2.4. El <i>argumentum ad misericordiam</i>	254
2.5. El <i>argumentum ad populum</i>	255
2.6. La falacia de la ambigüedad	256
2.7. La falacia de la causa falsa (<i>post hoc, ergo propter hoc</i>)	257
2.8. Las falacias de composición y de división	258
2.9. La definición persuasiva	259
2.10. El enemigo de paja	260
2.11. El argumento circular (<i>petitio principii</i>)	261
2.12. La falacia de la pregunta compleja	261
2.13. La falacia de autoridad (<i>ad verecundiam</i>)	262
2.14. El argumento de las consecuencias adversas	263
2.15. La falacia del accidente o argumento especial	263
2.16. El error de disponibilidad	264
2.17. La incomprensión de la naturaleza de la estadística	265
2.18. La pendiente resbaladiza (<i>slippery slope</i>)	266
 CAPÍTULO VIII. LA JUSTIFICACIÓN EXTERNA: ALGUNAS INDICACIONES	 269
1. REGLAS CONCRETAS	270
2. LA ELABORACIÓN DE ENSAYOS BASADOS EN ARGUMENTOS	274
2.1. La exploración de la cuestión	274
2.2. Los puntos principales del ensayo	275
2.3. La redacción del ensayo	276
 RESUMEN	 279
 GLOSARIO	 281
 BIBLIOGRAFÍA	 289

INTRODUCCIÓN

En la formación de cualquier jurista, obviamente ocupan un lugar preferente todas aquellas materias relacionadas de un modo directo con el conocimiento del ordenamiento jurídico positivo, como pueden ser el derecho civil, el derecho penal, el derecho administrativo, el derecho constitucional, etc. Y de hecho, es perfectamente razonable que así sea. Más allá de los detalles concretos, el conocimiento de los conceptos, instituciones y principios fundamentales de cada sector del derecho es fundamental para poder desenvolverse en cualquier actividad que podamos calificar como «jurídica».

Pero por otro lado, todos coincidiríamos en que el buen jurista no es aquel que se limita estrictamente a acumular la mayor información posible acerca de las normas jurídicas positivas vigentes (tarea que, por otro lado, en el actual contexto tecnológico carece bastante de sentido), por lo que una adecuada formación jurídica no debería limitarse tampoco a este aspecto. El derecho es ante todo un instrumento para conseguir ciertos fines sociales y, en cuanto instrumento, su cometido es ser *usado*. Es aconsejable, en consecuencia, prestar atención a algunos aspectos vinculados más bien a la utilización del derecho, y no sólo relacionados con su contenido.

Es por tanto en este contexto en el que cobra sentido acercarnos a algunos aspectos relacionados con el derecho «en acción». En concreto, la presente obra aborda de manera introductoria dos ámbitos estrechamente relacionados entre sí: la *metodología jurídica* y la *argumentación*. Dicho de manera muy esquemática, la metodología jurídica comprendería todos aquellos aspectos relacionados con la *determinación de la respuesta jurídica al caso* (es decir, a la determinación de qué es lo que establece el sistema jurídico en relación con cierto supuesto o supuestos que estemos considerando),

mientras que la argumentación se vincularía con la *justificación* de las decisiones jurídicas. Resulta evidente la estrecha relación entre ambos ámbitos, pues para que una determinada decisión (por ejemplo, una sentencia judicial o un acto administrativo) pueda considerarse jurídicamente correcta o justificada, un aspecto fundamental será que aplique correctamente el derecho, esto es, que previamente se haya determinado de manera correcta cuál es la respuesta que el ordenamiento jurídico ofrece al caso.

El libro se estructura en dos partes, dedicadas a la metodología jurídica y a la argumentación, respectivamente, y con una pretensión marcadamente didáctica, por lo que puede ser usado como texto de apoyo para la docencia. En este sentido, abunda el uso de ejemplos y no se recurre en exceso a las referencias bibliográficas y a las lecturas complementarias.

La primera parte (Metodología jurídica) se centra fundamentalmente en aspectos tales como la distinción entre casos fáciles y casos difíciles, la interpretación del derecho, la sistematización del derecho y los conflictos entre principios y la ponderación. Los objetivos básicos de esta parte serían los siguientes:

- Adquirir plena consciencia de las distintas fases y actividades que comprende la tarea de aplicación del derecho, de sus principales características y de los problemas asociados a cada una de ellas, así como sus posibles vías de solución.
- Conocer las principales teorías de la interpretación jurídica y las diferentes técnicas interpretativas.
- Conocer y saber utilizar adecuadamente el modelo de análisis de sistemas normativos desarrollado por C. E. ALCHOURRÓN y E. BULYGIN.
- Saber cuáles son las principales vías y mecanismos que tiene el jurista o el aplicador del derecho para superar las deficiencias que puede presentar el sistema jurídico.
- Tomar conciencia de la especificidad y de la importancia de los conflictos entre principios, así como conocer adecuadamente el mecanismo de la ponderación.

La segunda parte (Una breve introducción a la argumentación) explica las bases de la actividad argumentativa en general, aunque haciendo referencia a algunas de las especificidades de la argumentación en el ámbito jurídico. Se insiste en la importancia de diferenciar y tener en cuenta los dos componentes o dimensiones básicas de la justificación: la justificación interna o corrección lógica del razonamiento, y la justificación externa o corrección o solidez de las premisas. En relación con la justificación interna, se lleva a cabo una introducción muy elemental a la lógica formal, mientras que respecto a la justificación externa se mencionan ciertas pautas que pueden contribuir a la mejora de la calidad de las premisas utilizadas. Asimismo, ocupa

un lugar relevante el estudio de las principales falacias argumentativas. Los objetivos de esta segunda parte serían los siguientes:

— Adquirir unos conocimientos básicos de lógica deductiva para ser capaces de analizar la corrección de los argumentos desde la perspectiva de su justificación interna, y de construir argumentos correctos desde el punto de vista lógico.

— Conocer y saber reconocer los principales tipos de falacias argumentativas, a fin de evitar su uso en la argumentación y de detectarlas en los razonamientos de otras personas.

— Asimilar un conjunto de reglas y técnicas básicas para llevar a cabo una argumentación satisfactoria desde la perspectiva de la justificación externa.

— Tomar consciencia de las especificidades del ámbito jurídico en lo que respecta a la práctica argumentativa.

Barcelona, julio de 2010

PRIMERA PARTE
METODOLOGÍA JURÍDICA

INTRODUCCIÓN

El derecho es un instrumento mediante el cual se intentan alcanzar importantes objetivos y funciones sociales, como por ejemplo la seguridad, la paz social, la legitimación del poder, o la justicia. Entre tales funciones, es habitual destacar el papel del sistema jurídico como un medio para la resolución de conflictos. El conflicto es un fenómeno muy habitual en todas las sociedades, en los que los distintos individuos y los colectivos en los que éstos se integran cuentan con intereses, propósitos, creencias y objetivos dispares y en no pocas ocasiones, incompatibles. Por esa razón, se hace necesario contar con mecanismos o instrumentos que nos sirvan para canalizar dichos conflictos y tomar decisiones de la manera más adecuada posible o, al menos, de modo que resulte aceptable y no ponga en serio peligro la estabilidad y la propia subsistencia de la sociedad.

Existen distintos métodos de resolución de conflictos, pero no todos ellos resultan igual de (in)satisfactorios. Una manera de «resolver» un conflicto entre dos o más partes consiste en que una de ellas (la que tenga la capacidad fáctica de hacerlo) se imponga a las demás, incluso recurriendo a la violencia si es necesario; un ejemplo extremo de ello sería la guerra. Otro método, normalmente mucho más satisfactorio, consiste en la negociación: las partes en conflicto discuten sus puntos de vista, hacen sus propuestas e intentan llegar a un acuerdo que sea bueno para todos o, al menos, que resulte aceptable. Desgraciadamente, no siempre es posible esta solución: las partes pueden no estar en disposición de dialogar, o no querer dedicar todo el tiempo y el esfuerzo que exige una negociación, o sus pretensiones pueden estar tan alejadas que no encuentren ningún punto de acuerdo que todos estén dispuestos a asumir, o simplemente puede ocurrir que exista un desequilibrio tan grande entre el poder de cada una de las partes que la más poderosa esté tentada a utilizar otros recursos.

Como sabemos, una mecanismo muy importante de resolución de conflictos consiste precisamente en acudir al derecho: éste contiene una serie de normas que establecen qué debe hacerse ante un determinado supuesto, y una serie de instituciones (básicamente, jueces y funcionarios públicos) encargadas de determinar cuál es la solución que establece el derecho para el caso en cuestión, y aplicarla, con el apoyo de la coacción pública institucionalizada.

Cuando un conflicto se decide en alguna instancia administrativa o judicial, la tarea básica del juez o funcionario será la de aplicar la respuesta que el derecho establezca para el caso; eso es lo que todos conocemos como «aplicar el derecho» o «decidir conforme a derecho». A pesar de que en sentido estricto sólo pueden *aplicar* el derecho ciertas autoridades, resulta evidente que sólo es posible aplicar el derecho o decidir conforme a derecho si previamente se ha podido determinar *cuál es la respuesta que el derecho establece para ese caso*, y esta tarea no está limitada a ciertas autoridades públicas, sino que cualquier persona (cualquier jurista, en sentido amplio) puede llevarla a cabo, o cuanto menos intentarlo. Y es fundamentalmente en este punto donde cobra sentido hablar de una *metodología* jurídica.

La metodología es el estudio del método, y «método» puede definirse como el esquema o procedimiento seguido para realizar cierta actividad o conseguir determinados fines u objetivos. Cuando hablamos de la metodología jurídica, fundamentalmente nos estamos refiriendo al estudio y análisis del procedimiento para determinar cuál es la respuesta jurídica para el caso que estamos examinando, aunque, como veremos, incluye también muchos otros aspectos.

Muchos pueden preguntarse por el sentido o la utilidad de abordar un ámbito como el de la metodología jurídica, teniendo en cuenta que cualquier jurista mínimamente competente es capaz por lo general de resolver satisfactoriamente la tarea de determinar cuál es la respuesta jurídicamente correcta para el caso o, dicho de otro modo, qué establece el derecho para un determinado supuesto. Aunque es innegable que eso es así, aquí podríamos establecer un paralelismo con la arquitectura. Durante la mayor parte de la historia de la humanidad (y aún es muy habitual en muchos lugares del mundo), la mayoría de viviendas y edificaciones, salvo las más complejas, se han construido sin la ayuda de arquitectos especializados, e incluso por las mismas personas que después hacen uso de ellas. La inmensa mayoría de tales edificaciones se sostienen en pie y cumplen más o menos adecuadamente sus funciones. No obstante, sólo un arquitecto es capaz, gracias a su formación y a sus conocimientos, de identificar y diferenciar adecuada y cuidadosamente cada una de las etapas del proceso de diseño y ejecución

de la obra, cuáles son los principales aspectos a tener en cuenta en cada una de esas fases, qué problemas pueden surgir en cada una, y cuál es el mejor modo de resolverlos. Además, su intervención resulta indispensable en los proyectos más complejos y, en cualquier caso, el resultado final será mejor si contamos con la participación de un arquitecto.

La idea fundamental de la metodología jurídica es muy similar. Trataremos de ver qué distintas fases comprende la tarea del jurista en la determinación de la respuesta del caso, qué diferentes actividades se desarrollan, cuáles son los principales aspectos a tener en cuenta en cada una de ellas, qué problemas pueden surgir y cuáles pueden ser los mecanismos más adecuados para afrontarlos. Para este cometido, echaremos fundamentalmente mano de conceptos, teorías e instrumentos de análisis que provienen de la teoría general del derecho, especialmente la de orientación analítica, con lo que no serán ajenas cuestiones relacionadas con otros ámbitos como la filosofía del lenguaje o la lógica. Estos instrumentos teóricos nos servirán para una mejor comprensión de cuál es la actividad del jurista, y para intentar contribuir a hacer de ésta una tarea más ordenada y precisa.

A primera vista, la tarea del jurista de determinar o «descubrir» la respuesta jurídica a un caso no parece excesivamente compleja, misteriosa o problemática, sino más bien una actividad sencilla y casi mecánica, resultado de una combinación entre el conocimiento del sistema jurídico y la práctica adquirida en la resolución de casos. Sin embargo, si nos detenemos brevemente, veremos en seguida que hay muchas facetas distintas en esta actividad, y que cada una de ellas reclama la atención en diferentes aspectos, y puede plantear sus propias dificultades específicas. Así, es posible diferenciar, como mínimo, entre las siguientes actividades, todas ellas estrechamente interrelacionadas:

- La determinación de los hechos del caso.
- La selección del material jurídico relevante para el caso.
- La interpretación de ese material jurídico relevante.
- La sistematización del derecho (cómo el sistema jurídico correlaciona los distintos casos o supuestos de hecho con una respuesta jurídica).
- La calificación jurídica de los hechos del caso.
- La determinación de la respuesta al caso.
- La solución de los posibles problemas o deficiencias del sistema.

A lo largo de los capítulos siguientes nos adentraremos en estos distintos ámbitos, si bien dedicaremos mayor atención a los aspectos normativos que a los fácticos (es decir, más a los aspectos relacionados con las normas que a los relacionados con los hechos, sin que ello quiera decir que los aspectos fácticos carezcan de importancia).

Más en concreto, mientras que el capítulo I tendrá un carácter más general e introductorio, mostrando una visión genérica de la aplicación del derecho (o, en términos más amplios, de la determinación de la respuesta jurídica al caso) y de sus principales dificultades, en los dos capítulos siguientes (II y III) entraremos más en detalle en los distintos aspectos y tareas que formarían propiamente parte de una *metodología* jurídica. Por último, en el capítulo IV, centraremos la atención en un ámbito que por su relevancia y dificultad merece un tratamiento más específico y detallado: los conflictos entre principios jurídicos y la ponderación.

Por último, aunque no menos importante, ser consciente de la separabilidad de cada una de las distintas tareas del jurista o juez a la hora de «aplicar el derecho», y tener en cuenta una metodología adecuada para identificar cada una de las distintas dificultades o problemas que puede presentarse en cada una de ellas, puede contribuir a disminuir el riesgo de caer en el llamado «error judicial»¹.

¹ Para un tratamiento en profundidad del error judicial, que incluye una detallada clasificación y explicación de los diversos tipos de error, puede verse MALEM SEÑA, 2008.

CAPÍTULO I

LA APLICACIÓN DEL DERECHO. CASOS FÁCILES, CASOS DIFÍCILES Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

1. INTRODUCCIÓN

A fin de que el derecho pueda llevar a cabo las funciones y fines que se propone, parece claro que una condición necesaria es que sus normas sean cumplidas. De poco sirve dictar normas si después éstas carecen de eficacia, y sus destinatarios no las tienen en cuenta para guiar su conducta. A su vez, una condición importante para que el derecho sea eficaz es la posibilidad de determinación de su contenido; es decir, de saber qué es lo que jurídicamente se requiere en cada caso. Si no es posible saber qué establece el derecho, cuál es la respuesta jurídica correcta para la situación que nos ocupa, no es posible hablar de «cumplimiento» u «obediencia» del derecho, ni tampoco dirigir nuestra conducta conforme a éste.

La idea de *aplicar* el derecho está también estrechamente relacionada con este aspecto. Usualmente reservamos la etiqueta «Aplicación del derecho» a ciertos actos que llevan a cabo ciertas autoridades públicas (jueces y funcionarios, principalmente), en los que éstas toman decisiones basadas en normas jurídicas (y que normalmente cuentan además con el respaldo de la coacción pública institucionalizada propia del Estado)¹. Con todo, tanto en

¹ No solemos decir, por ejemplo, que nosotros, como individuos, *aplicamos* el Código de la Circulación cuando circulamos respetando los límites de velocidad en la carretera, o que *apli-*

los actos de aplicación de las autoridades como en el simple seguimiento de las normas como individuos, es necesario poder determinar el contenido del derecho; aquello que jurídicamente corresponde hacer. Una decisión de una autoridad tan sólo estará *justificada* si es «conforme a derecho», esto es, si coincide con lo que el derecho establece, o al menos no resulta incompatible con éste o contraria al sistema jurídico.

La justificación de las decisiones de las autoridades públicas es un aspecto de gran importancia, hasta el punto de que en un gran número de ellas no basta simplemente con que, efectivamente, la decisión sea correcta (conforme a derecho), sino que además se exige que haya por parte del órgano una actividad de argumentación mediante la que se justifique la corrección de la decisión tomada. El caso más claro es el de las sentencias judiciales. De acuerdo con un deber constitucional (art. 120.3 CE²), los jueces y tribunales deben fundamentar sus sentencias, de modo que sería inconstitucional que una decisión se limitara, por ejemplo, a establecer «condeno al acusado a la pena de prisión de cinco años», incluso cuando, efectivamente, ésta fuese la decisión correcta de acuerdo al contenido del derecho y a los hechos del caso. En otro tipo de decisiones (por ejemplo, en las providencias), no se exige esta actividad de motivación o argumentación, pero ello no significa que no deban estar justificadas.

Es decir, para cualquier decisión, independientemente de que exista o no una obligación de motivación, deberá ser posible construir un argumento que muestre que se ajusta a lo que establece el derecho para ese caso o, al menos, que está permitida o no resulta contraria al sistema jurídico.

Teniendo esto en cuenta, es fácil ver la importancia que tiene el poder ser capaces de determinar lo que el derecho establece en cada caso.

2. CASOS GENÉRICOS Y CASOS INDIVIDUALES

Hasta el momento, hemos utilizado repetidamente la expresión «caso» para referirnos, por ejemplo, a «las normas que regulan el caso», o a «la respuesta jurídica al caso». Por desgracia, la palabra «caso» es ambigua, y debemos tener siempre muy presente en cuál de sus distintos sentidos estamos usando la palabra. Esto es especialmente relevante, dado que esta ambigüedad no se elimina ni siquiera cuando hablamos del «caso concreto».

camos el Código Civil cuando cumplimos nuestras obligaciones contractuales. En lugar de ello, decimos que *seguimos* o *cumplimos* estas normas.

² Art. 120.3 CE: «Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública».